

COVID-19: La suspensión perfecta de labores como finalidad para preservar el empleo durante la Emergencia Sanitaria Nacional ¿una medida de aplicación residual?

Dra. Alessandra Ahumada Bautista



ANTECEDENTES

D.S. N° 08-2020-MINSA
(11-03)

Declaración de la Emergencia Sanitaria Nacional

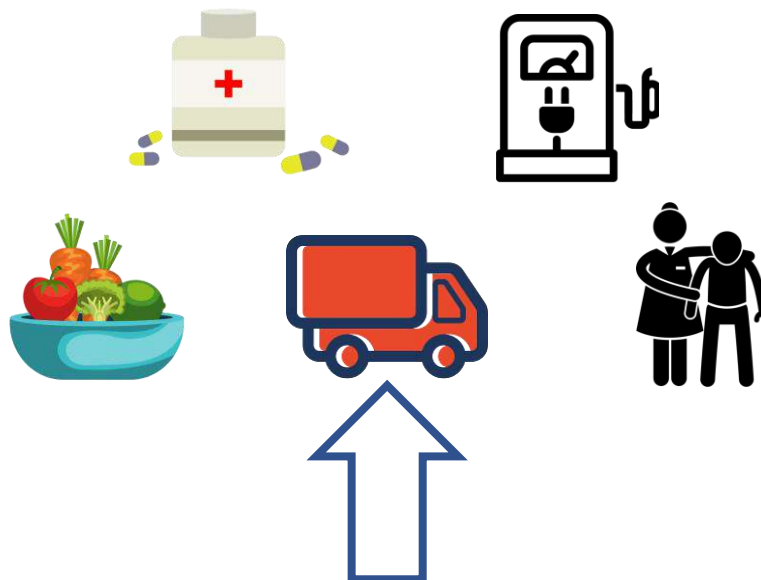
Por 90 días:
Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID19:
Centros laborales



D.S. N° 44-2020-MINSA
(15-03)

Declaración del Estado de Emergencia Nacional

Por 15 días:
Dispóngase el EEN y aislamiento social obligatorio (cuarentena).



Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

D.U. N° 026-2020 (15-03-20) – Medidas excepcionales y temporales

Prestación de servicios subordinada con presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.



Facúltese a los empleadores a modificar el lugar de la prestación de sus trabajadores para aplicar el TR, en el marco de la **ESN**.



Las partes pueden acordar la compensación de los gastos derivados del uso de los equipos.



No requiere acuerdo con el trabajador. Basta con la comunicación escrita del empleador. Constancia del aviso.



Se utiliza cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar labores fuera del centro de trabajo siempre que la naturaleza lo permita.



Aplicable también para personas que se desempeñan en modalidades formativas y aquellos que no pueden ingresar al país.



TRABAJO REMOTO



El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el GDR, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto.

Grupo de riesgo



LICENCIA CON GOCE DE HABER



Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la **emergencia sanitaria** por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Las actividades NO comprendidas en act. esenciales.

2

LICENCIA CON GOCE DE HABER

(GDR, compensación)

TRABAJO REMOTO



Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado.



Los empleadores **deben adoptar** las medidas que resulten necesarias a fin de **garantizar la prestación de act. esenciales**

1

TRABAJO PRESENCIAL

TRABAJO REMOTO



Autorízase a los empleadores para que durante el plazo de la vigencia del ESN puedan modificar los turnos y horarios, SIN menoscabar el derecho al descanso semanal obligatorio.

Segunda.- Incorporación de la 9na Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo: D.S. N° 011-2020

“Novena.- Infracciones muy graves en el marco del Estado de Emergencia Nacional y emergencia sanitaria:

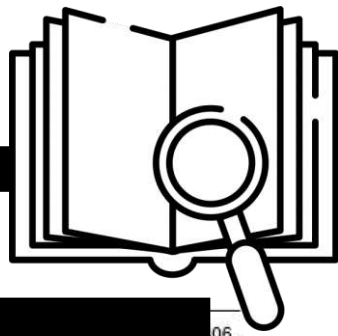
- a) Disponer, exigir o permitir el ingreso o la permanencia de personas para prestar servicios en los centros de trabajo cuya actividad no se encuentre exceptuada del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM o para labores que no sean las estrictamente necesarias dentro del ámbito de la excepción.

- b) Incumplir con la regulación aplicable al trabajo remoto para trabajadores considerados en el grupo de riesgo por los períodos de la emergencia nacional y sanitaria”.



ORDEN DE INSPECCION N° 6844-2020-SUNAFIL/ILM

REQUERIMIENTO DE INFORMACION



DATOS DEL SUJETO INSPECCIONADO:

Nombre o denominación: SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.

Dirección Fiscal: AVENIDA MATERIALES 2354

Distritos: LIMA CERCADO

Provincia: LIMA

Departamento: LIMA

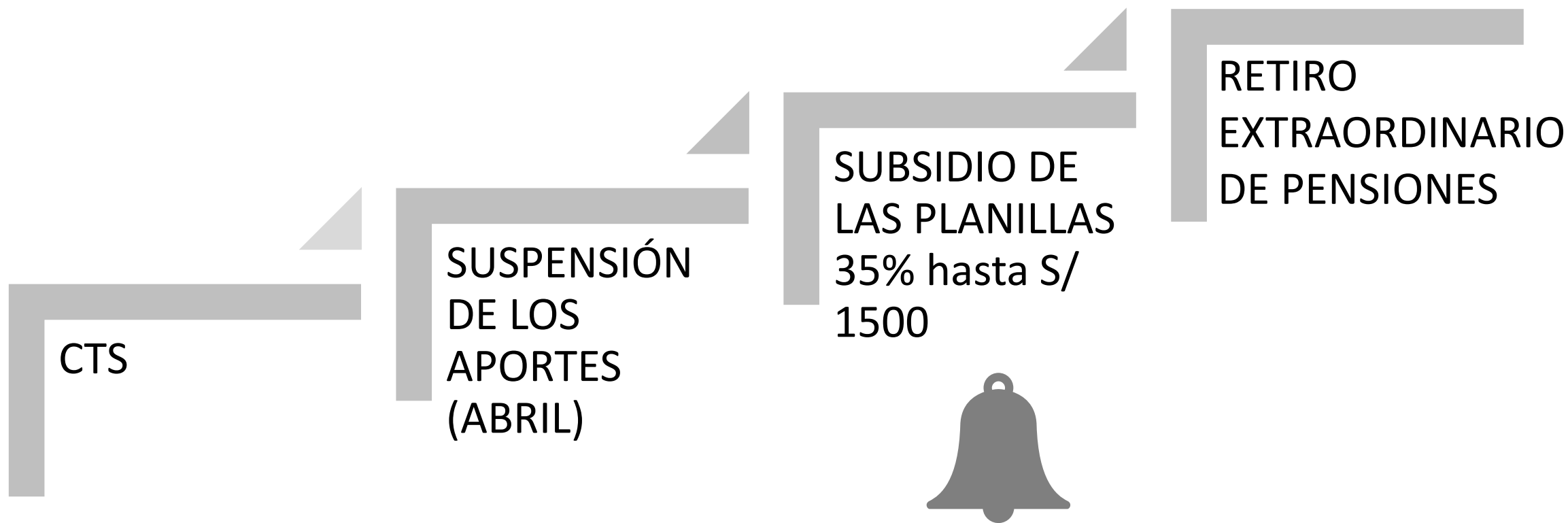
En relación con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Ley General de Inspección del Trabajo N° 17120, y en los artículos 67 y 68 del TUO Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto de Urgencia Nro 044-2020-PCM y modificatoria, Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, para el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al Sr. [REDACTED] sujeto inspeccionado antes identificado, la que deberá enviar al correo electrónico: mtolentinoe@sunafil.gob.pe, en un plazo de 03 días hábiles, con el objeto de:

Recoger manifestaciones y/o declaraciones

Exhibir y/o presentar los siguientes documentos:

- [1] Documento que acredita la representación legal de la inspeccionada, vigencia de poder, carta poder simple, DNIs.
- [2] Escritura Pública de Constitución de la inspeccionada.
- [3] Formato TR 5 del TREGISTRO en formato TXT.
- [4] Registro escaneado de control de asistencia respecto de sus trabajadores del mes de febrero, marzo y hasta la fecha.
- [5] Relación de trabajadores con apellidos y nombres completos ordenados alfabéticamente, edades, DNI, fecha de ingreso, cargo, labores que desarrollan los trabajadores, horario de trabajo, Centro de trabajo asignado en formato Excel.
- [6] Relación de Trabajadores que brindan prestación laboral en servicios esenciales durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional y declaratoria de emergencia sanitaria; en formato Excel.
- [7] Relación de Trabajadores que brindan prestación laboral en servicios no esenciales durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia nacional y declaratoria de emergencia sanitaria; en formato Excel.
- [8] Registro de Entrega de Equipos de Protección Personal (EPP) a sus trabajadores, y personas que se encuentran en los centros de trabajo, así como el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, con el respectivo cargo de su entrega;
- [9] Relación de trabajadores del personal que realizan trabajo remoto de sus trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 – Escenario de transmisión focalizada" aprobado por R.M. N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias; en formato Excel.







Menú

GESTIÓN

Suscríbete

Iniciar Sesión

ECONOMÍA

ECONOMÍA



MTPE: 28,000 empresas presentaron sus solicitudes para acogerse a suspensión perfecta

La ministra de Trabajo y Promoción del Empleo dijo que este número de empresas implica alrededor de 250,000 trabajadores, la que estaría a la espera de la autorización de la Sunafil.



(Foto: GEC)

ÚLTIMAS NOTICIAS



Embajadores de Canadá, Francia, Australia y Colombia se...



Elecciones 2021: aquí podrás revisar si estás habilitado para...



Susalud: Clínicas no infringieron si



nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación. Asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;



¿A estas empresas le han aprobado la SPL?

Por la Naturaleza de las actividades



Por el Nivel de afectación económica (aplicación fórmula)



No puedan aplicar TR

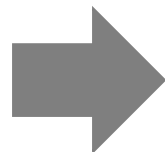
No puedan aplicar TR

No puedan aplicar LCGH

No puedan aplicar LCGH



Puedan adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.



“Beneficios”: CTS, gratificaciones, pensiones



Excepcionalmente, los empleadores pueden optar por la SPL exponiendo los motivos que la sustentan.



Ministerio de Trabajo

SUNAFIL



Grupo de Riesgo

Fuero de protección:

Adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.



R.M. N° 080-2020 (09.03)	R.M N° 139-2020 (29.03)	R.M. N° 239-2020 (28.04)	R.M. N° 265-2020 (07.05)	R.M N° 283-2020 (13.05)
--------------------------	-------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------

Vigencia

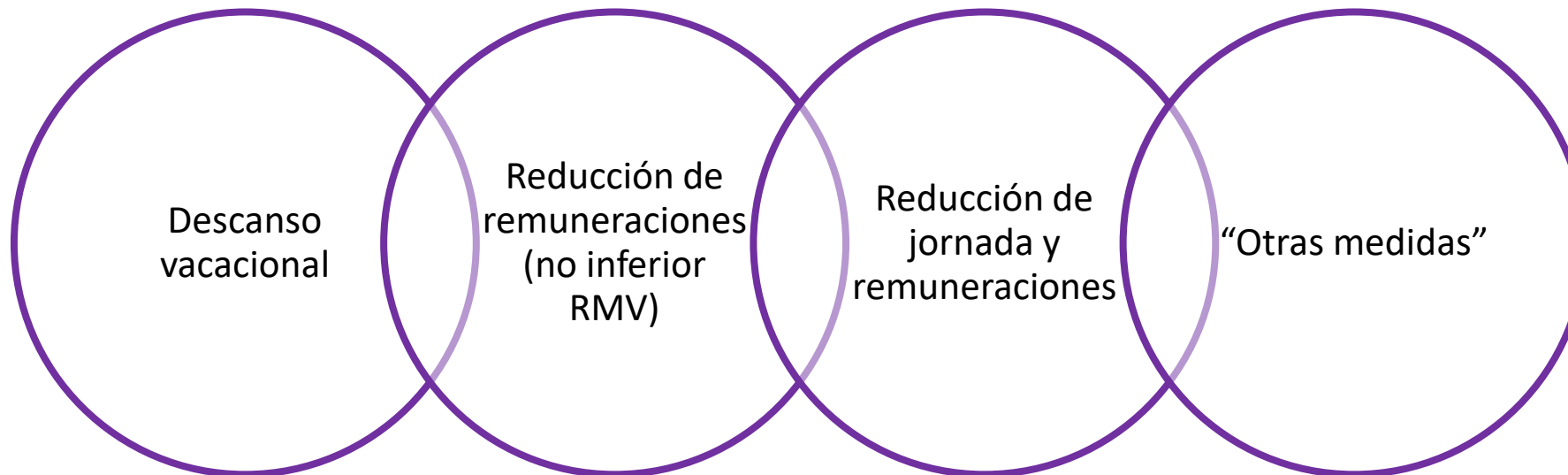
Tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas.



Ámbito

Es aplicable a todos los empleadores y trabajadores del sector privado + FONAFE + Empresas bajo su ámbito.





¿En qué tiempo?



Agotada la posibilidad de implementar las medidas alternativas se puede aplicar la SPL. No obstante, a la fecha, **el Ministerio exige el agotamiento de las medidas.**



g) Verificación de si el empleador procuró la adopción de medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores; y los motivos en caso ello no haya sido realizado.



Entrevistas: Solo se aplica a MYPES,
NO se aplica para empresas que se
hayan acogido a REACTIVA.



Cambios en la plataforma y
manuales de SPL.

Cambios en la normativa o
“aclaraciones” D.S N° 12-2020.

Agotar necesariamente otras
alternativas.



ANEXO: SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

SEÑOR (DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, / DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO)

Presente.-

(Nombre de la empresa) con RUC N° con acreditación ante el Registro de la Micro y Pequeña Empresa; (Indicar Sí/No) con domicilio en distrito de provincia de departamento de debidamente representada por en calidad de identificado con (tipo de documento de identidad) N° ante usted expongo:

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, y sujeto a verificación posterior por la inspección de trabajo, declaro bajo juramento lo siguiente:

I. SUSTENTO DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES:

1.1. Marcar el supuesto o los supuestos en el que se encuentra el empleador:

<input type="checkbox"/>	Dada la naturaleza de las actividades, no es posible aplicar trabajo remoto, ni licencia con goce de haber.
<input type="checkbox"/>	Dado el nivel de afectación económica, no es posible aplicar trabajo remoto, ni licencia con goce de haber.

1.2. Señale el tipo de paralización en la empresa:

<input type="checkbox"/>	Total
<input type="checkbox"/>	Parcial: • Actividades: • Puestos:

1.3. ¿La suspensión perfecta de labores comprende a trabajadores sindicalizados o representantes de los trabajadores (en caso de no existir organización sindical)?

Sí _____ No _____

Explique el motivo:

El trabajador sindicalizado o representante de los trabajadores prestaba servicios en área, sección, sucursal o centro de trabajo que ha paralizado o ha disminuido sus operaciones.



De desaprobar la SPL:

Reanudación de labores
Remuneraciones devengadas



Se apelará (3 días)
Suspensión



De aprobar la SPL:

¿Podremos ampliar la SPL
hasta el 09.10?
Difícil obtener ampliación



Silencio positivo

Sunafil: 7 días h
para emitir opinión



AAT: 30 días h
Resolución



LPAG: 5 días h de
notificación



42 días hábiles



Ante la reactivación económica:



Cuando con posterioridad al inicio de la suspensión perfecta de las labores sea posible la aplicación del trabajo remoto, el otorgamiento de licencia con goce de haber, el empleador puede dejar sin efecto, total o parcialmente, la suspensión, debiendo comunicar ello dentro del día hábil siguiente a través de la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. A consecuencia de ello, quedan sin efecto los beneficios vinculados a la medida de suspensión perfecta de labores respecto de los trabajadores excluidos de dicha medida.

Art. 3°: Con la finalidad de mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores a consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional por el COVID-19, así como preservar los empleos.



Sí podrían prorrogar los acuerdos de reducción de jornada/remuneración, otorgar vacaciones, etc, en atención a la ampliación del ESN (D.S N° 020-2020).



COMUNICADO

PLAZO DE DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES PREVISTA EN EL DECRETO DE URGENCIA N°038-2020

- Mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA se prorrogó la Emergencia Sanitaria por un plazo de 90 días calendario, es decir, hasta el 7 de setiembre de 2020.
- Por tanto, en aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2020, las medidas de suspensión perfecta de labores que se efectúen al amparo del artículo 3 de dicha norma no podrán exceder del 7 de octubre de 2020.
- Las nuevas solicitudes de suspensión perfecta de labores que ingresen en la plataforma virtual del MTPE a partir del 5 de junio de 2020, no podrán exceder del plazo máximo antes indicado.
- Cabe recordar, que la suspensión perfecta de labores procede, siempre y cuando no sea posible implementar el trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, una vez agotada la posibilidad de adoptar otras medidas alternativas para mantener el vínculo laboral y las remuneraciones. Asimismo, previo a su adopción debe informarse a la organización sindical o, en su defecto, a los representantes de los trabajadores, a fin de entablar las negociaciones correspondientes.
- Los empleadores deben asegurar el correcto funcionamiento y revisar diariamente el correo electrónico señalado en la Plataforma Virtual del MTPE para efectos de las notificaciones que realice la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como revisar diariamente la casilla electrónica asignada por SUNAFIL, toda vez que las notificaciones realizadas a dichas direcciones se entenderán válidamente efectuadas desde el día que conste haber sido recibidas.

Lima, 04 de junio del 2020

Oficina de Comunicación e Imagen Institucional



**Realmente la finalidad de la
SPL es la preservación del
empleo**





¡Gracias!

Alessandra Ahumada Bautista

Abogada por la PUCP, con segunda especialidad en Derecho Laboral por la PUCP. Actualmente labora en la Empresa San Miguel Industrias PET. Consultora y capacitadora en temas laborales.



942 600 109



[linkedin.com/in/alessandra-ahumada-bautista-4bb4b7170](https://www.linkedin.com/in/alessandra-ahumada-bautista-4bb4b7170)



ahumada.ab@gmail.com



[Laboral en línea](#)

